



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 9 7 4

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)



7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

**“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

**Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

**Artículo 168.- Complementación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada a/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

**Artículo 169.- Elaboración de informes.-** Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

**Artículo 170.- Resolución.-** Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

(...)

**Cuarta.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes (...).” (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**



(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)*”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)*”.

**“Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -**

(...)

h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)*”.

Que, el 23 de marzo de 1995, ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Segundo Abdón Calderón González (+), suscribieron el contrato de renovación de la frecuencia 1200 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “SUPER CANAL DOCE” hoy “SUPER K 1200 AM LA LÍDER”, matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, renovado mediante oficio No. STL-2005-00229 de 18 de marzo de 2005, con una duración de diez años, es decir, hasta el 23 de marzo de 2015, y que actualmente continúa operando de conformidad a lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.



- Que, mediante comunicación ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con número de trámite 30910 de 30 de junio de 2010, el señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, informó que el señor Segundo Abdón Calderón González, concesionario de la frecuencia 1200 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, falleció el 08 de febrero de 2010 y también manifestó el deseo de continuar haciendo uso de la citada frecuencia.
- Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución RTV-921-25-CONATEL-2011 de 09 de diciembre de 2011 y la fe de erratas de 08 de marzo de 2013, resolvió:

*"(...) ARTÍCULO DOS.- Inadmitir el recurso de revisión formulado por los señores Diego Leopoldo y Cynthia Marianela Calderón Tonguino, contra la Resolución RTV-645-19-CONATEL-2011, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 178 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por no hallarse fundamentado según el mandato de la citada norma, por lo que no es posible hacer análisis de sus pretensiones, razón por la cual se ratifica la validez, vigencia y eficacia del ARTICULO TRES del citado acto administrativo*

*ARTÍCULO TRES.- Aceptar el recurso de revisión del señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade y, por ende, revocar y dejar sin efecto los artículos CUATRO y CINCO de la Resolución RTV-645-19-CONATEL-2011, a favor de los señores Jaime Rodrigo, Oswaldo Patricio, Byron Segundo, Nelson Abdón, Nancy Susana y Victoria del Rocío Calderón Andrade.*

*ARTÍCULO CUATRO.- Disponer el inicio del proceso de concesión de la frecuencia 1200khz, en que operaba radio "SÚPER K 1200 AM LA LÍDER" matriz la ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha a favor de los señores Jaime Rodrigo, Oswaldo Patricio, Byron Segundo, Nelson Abdón, Nancy Susana y Victoria del Rocío Calderón Andrade y señora Silvia Emma Esmeralda Andrade cónyuge sobreviviente del Señor Segundo Abdón Calderón González (sic)."*  
(Subrayado fuera de texto original).

- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTC-2016-0201-M de 25 de mayo de 2016, la Coordinación Técnica de Control remitió al Asesor Institucional, los informes técnico y jurídico de operación de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", frecuencia 1200 kHz, matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha por muerte del concesionario el señor Segundo Abdón Calderón González (+), emitidos por las Direcciones de Control del Espectro Radioeléctrico y Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción de la ARCOTEL.
- Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DJR-2016-0837-OF de 08 de julio de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación se solicitó a los herederos del señor Segundo Abdón Calderón González (+): *"(...) en el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, remita a este Organismo, copia certificada de la posesión efectiva otorgada por los herederos del señor Abdón Calderón González (+) concesionario de la frecuencia 1200 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, requisito indispensable para continuar con el trámite respectivo, en caso de que no se cumpla con lo requerido en el término otorgado, se procederá al archivo de la solicitud por falta de cumplimiento de este requerimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 168 del reglamento antes citado."*
- Que, con oficio No. GRSK 03-816 de 03 de agosto de 2016, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-000576-E de 03 de agosto de 2016, con el cual adjuntan copia certificada de la posesión efectiva otorgada por los herederos del señor Segundo Abdón Calderón González.



- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1351-M de 14 de diciembre de 2017, se solicitó a la Coordinación General Jurídica "(...) **indique si a la fecha se ha iniciado algún proceso en sede administrativa y/o judicial en contra de la Resolución RTV-921-25-CONATEL-2011 de 09 de diciembre de 2011 y la fe de erratas de 08 de marzo de 2013 y determine si la misma se encuentra en firme en sede administrativa**, puesto que, los herederos del señor Abdón Calderón González (+), informaron sobre el fallecimiento del concesionario con la finalidad de que autorice continuar con la operación de la frecuencia 1200 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha."
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0094-M de 01 de febrero de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió el memorando No. ARCOTEL-CJDI-2018-0066-M de 30 de enero de 2018, mediante el cual la Abg. Sheyla Cuenca Flores, Directora de Impugnaciones indica: "Por lo indicado y en consideración a que la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tiene la atribución y responsabilidad de sustanciar reclamos o recursos administrativos en observancia del artículo 10, numeral 1.3.1.2.3, acápites II y III y literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, se ha procedido a verificar en el acervo documental y digital de esta Dirección, de cuya revisión se desprende que no se encuentra tramitando ningún reclamo o recurso administrativo en contra de la Resolución No. RTV-921-25-CONATEL-2011 de 09 de diciembre de 2011 y la fe de erratas de 08 de marzo de 2013, por tanto la misma se encuentra en firme en la vía administrativa".
- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0205-M de 22 de febrero de 2018, se solicitó a la Coordinación Técnica de Control "(...) con la finalidad de dar cumplimiento con lo que contempla el artículo 166 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", solicito a usted informe si la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SÚPER K 1200 AM LA LÍDER" frecuencia 1200 kHz, matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos; y, a la vez informe del cumplimiento de obligaciones estipulados en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable, con la finalidad de contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe."
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1004-M de 31 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-034 de 24 de agosto de 2018, en el cual concluyó: "Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 2, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio SÚPER K 1200 AM LA LÍDER (1200 kHz), matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante. (...)".
- Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-2037-OF de 04 de octubre de 2018, se solicitó a los herederos del señor Segundo Abdón Calderón González (+), presente la siguiente documentación: "Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. **(Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor Abdón Calderón González (+)).**"
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1121-M de 04 de octubre de 2018, se solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique:



*"(...)1.- ¿Quién se encuentra registrado como concesionario de la frecuencia 1200 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha?*

*2.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la frecuencia 1200 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha.*

*3.- ¿ Señale el documento con el cual se encuentra concesionada la frecuencia 1200 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha?*

*4.- ¿En caso de estar revertida la frecuencia 1200 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, señale el documento con el cual se revirtió?."*

Que, a través del oficio No. GRSK-11-1018 de 11 de octubre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017791-E de 12 del mismo mes y año, los herederos del señor Segundo Abdón Calderón González (+), remitieron la documentación solicitada con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-2037-OF de 04 de octubre de 2018.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0478-M de 17 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó:

*"1.- Se encuentra registrado como concesionario de la frecuencia 1200 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha el señor: CALDERON GONZALEZ SEGUNDO ABDON.*

*2.- Fecha de concesión es: 23/03/1995. Fecha de renovación: 18/03/2005. Fecha de vencimiento: 23/03/2015. Estado: Activa de la frecuencia 1200 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha.*

*3.- El documento cual por el cual se encuentra concesionada renovada la frecuencia 1200 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, es el OFICIO No. STL-2005-00229 de 18 de marzo de 2005, por el lapso de diez años.*

*4.- La frecuencia 1200 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 1200 AM LA LÍDER", matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, no se encuentra revertida y su estado es: ACTIVA."*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1215-M de 31 de octubre de 2018, realizó el siguiente análisis:

*"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*

*La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las*



Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, **modificación** y extinción **de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable**, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

**“Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

En la comunicación ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con número de trámite 30910 de 30 de junio de 2010, el señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, informó que el señor Segundo Abdón Calderón González (+), concesionario de la frecuencia 1200 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “SUPER K 1200 AM LA LÍDER”, matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, falleció el 08 de febrero de 2010, y manifestó el deseo de continuar haciendo uso de la citada frecuencia, para lo cual adjuntó la siguiente documentación:



1.- Copia íntegra del certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que indica que el 08 de febrero de 2010, en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, falleció el señor Segundo Abdón Calderón González (+).

Con el fin de continuar con el análisis correspondiente y en virtud de que los requisitos para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se encuentran establecidos en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficios Nos. ARCOTEL-DJR-2016-0837-OF de 08 de julio de 2016 y oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-2037-OF de 04 de octubre de 2018, se solicitó al señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade remita documentación complementaria, tales como:

- a) Copia de la posesión efectiva.
- b) Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

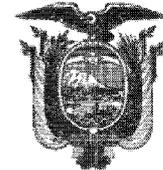
Ante lo cual el señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, remitió:

1. Con oficio No. GRSK 03-816 de 03 de agosto de 2016, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-000576-E de la misma fecha, adjuntó copia certificada del Acta Notarial para obtener la posesión efectiva de los bienes del causante señor SEGUNDO ABDÓN CALDERÓN GONZÁLEZ (+) otorgado el 24 de febrero de 2010, ante el Notario del cantón Rumiñahui, a favor de los señores Silvia Emma Esmeralda Andrade, Jaime Rodrigo Calderón Andrade, Oswaldo Patricio Calderón Andrade, Byron Segundo Calderón Andrade, Nelson Abdón Calderón Andrade, Nancy Susana Calderón Andrade y Victoria del Rosario Calderón Andrade.

2. A través del oficio No. GRSK-11-1018 de 11 de octubre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017791-E de 12 del mismo mes y año, remitió copia certificada del Poder Especial otorgado por los señores Silvia Emma Esmeralda Andrade, Jaime Rodrigo Calderón Andrade, Byron Segundo Calderón Andrade, Nelson Abdón Calderón Andrade, Nancy Susana Calderón Andrade y Victoria del Rosario Calderón Andrade a favor del señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, para que los represente, acuda ante la "Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL u otro Organismo o Institución que regule este tipo de actividades y realice todo cuanto tramite sea necesario para la tramitación de la nueva solicitud de concesión."

Es importante indicar que con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1004-M de 31 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-034 de 24 de agosto de 2018, en el cual concluyó: "Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 2, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio SÚPER K 1200 AM LA LÍDER (1200 kHz), matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante. (...)."

Adicionalmente, la citada frecuencia se encuentra concesionada a favor del señor: CALDERON GONZALEZ SEGUNDO ABDON y su estado actual es: ACTIVA, de acuerdo a la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0478-M de 17 de octubre de 2018.



*Por lo expuesto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería atender favorablemente la petición efectuada por el señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, representante de los señores Silvia Emma Esmeralda Andrade, Jaime Rodrigo Calderón Andrade, Byron Segundo Calderón Andrade, Nelson Abdón Calderón Andrade, Nancy Susana Calderón Andrade y Victoria del Rosario Calderón Andrade, herederos del señor SEGUNDO ABDÓN CALDERÓN GONZÁLEZ (+), en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1215-M de 31 de octubre de 2018, concluyó que:

*“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por el señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, representante de los señores Silvia Emma Esmeralda Andrade, Jaime Rodrigo Calderón Andrade, Byron Segundo Calderón Andrade, Nelson Abdón Calderón Andrade, Nancy Susana Calderón Andrade y Victoria del Rosario Calderón Andrade, herederos del señor SEGUNDO ABDÓN CALDERÓN GONZÁLEZ (+), haciendo constar como representante de los herederos del señor SEGUNDO ABDÓN CALDERÓN GONZÁLEZ (+) ante esta entidad al señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada “SUPER K 1200 AM LA LÍDER”, frecuencia 1200 kHz, matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha; hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a la citada frecuencia.*

*En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el pedido del señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, representante de los señores Silvia Emma Esmeralda Andrade, Jaime Rodrigo Calderón Andrade, Byron Segundo Calderón Andrade, Nelson Abdón Calderón Andrade, Nancy Susana Calderón Andrade y Victoria del Rosario Calderón Andrade, herederos del señor SEGUNDO ABDÓN CALDERÓN GONZÁLEZ (+), ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con número de trámite 30910 de 30 de junio de 2010; los trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2016-000576-E de 03 de agosto de 2016, ARCOTEL-DEDA-2018-017791-E de 12 de octubre de 2018; el contenido del informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-034 de 24 de agosto de 2018, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1004-M de 31 de agosto de 2018, por la Coordinación Técnica de Control; y, el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1215-M de 31 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO DOS.-** Aceptar la solicitud realizada por el señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, representante de los señores Silvia Emma Esmeralda Andrade, Jaime Rodrigo Calderón Andrade, Byron Segundo Calderón Andrade, Nelson Abdón Calderón Andrade, Nancy Susana Calderón Andrade y Victoria del Rosario Calderón Andrade, herederos del señor SEGUNDO ABDÓN CALDERÓN GONZÁLEZ (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada “SUPER K 1200 AM LA LÍDER”, frecuencia 1200 kHz, matriz de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha; hasta que la Dirección Ejecutiva de la



ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a la citada estación. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL margine la presente Resolución en el contrato de concesión, suscrito el 23 de marzo de 1995, y registre como representante legal de los herederos del señor SEGUNDO ABDÓN CALDERÓN GONZÁLEZ (+) ante este organismo, al señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, portador de la cédula de ciudadanía No. 170490839-9, con número de R.U.C. 1704908399001; conforme lo determina el artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Oswaldo Patricio Calderón Andrade, representante legal de los herederos del señor SEGUNDO ABDÓN CALDERÓN GONZÁLEZ (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 NOV 2018

Mgs. Germán Alberto Celleri López  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:  M. Marian Chicaiza Servidora Pública	Revisado por:  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Aprobado por:  Ing. Julio Granda Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
---	---	---